

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el cual se encuentra pendiente pronunciarse acerca de la solicitud de terminación presentada y revocatoria de poder, bajo radicado 70523408900120130003300. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, siete (07) de diciembre de 2022.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2013-00033-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMNDANTE/ ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ
DEMANDADA/ MAYERLIN CUELLO SEVILLA

Entra al despacho el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por la parte demandante señor ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el mismo, así mismo manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. RODOLFO ANTONIO EMILIANI GARCIA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, que dice:

TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Que revisado el escrito anexo al proceso, se observa que el mismo está suscrito por la parte ejecutante, incluso que se trata de un proceso de mínima cuantía en el cual la parte demandante posee facultad para actuar directamente sin requerir de apoderado judicial, razón suficiente por la cual se despachara favorablemente la solicitud presentada en lo que respecta a la terminación del proceso, levantamiento

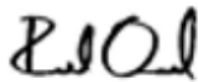
de medidas cautelares que se decretaron en el mismo y la revocatoria de poder de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 77 del C.G.P.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. Acéptese la revocatoria de poder realizada por la parte demandante señor ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ al doctor RODOLFO ANTONIO EMILIANI GARCIA en esta causa.
2. Declárese terminado el presente proceso, por pago total de la obligación demandada.
3. Decretase el Levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Oficiase por secretaría en tal sentido.
4. Ordenar el desglose del título valor que dio origen a este proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.
5. Archívese el proceso previa anotación en el libro radiador respectivo. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM.

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ced19f106fff493366f67bd68d305543167691976d9541170e380da7d44154**

Documento generado en 07/12/2022 10:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>